

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES



DECRETO

En cumplimiento de la Ley de 30 de enero último, en cuanto se refiere a organización del Ministerio de Asuntos Exteriores,

DISPONGO

Artículo 1.º Los servicios a que se refiere el artículo 5.º de la Ley organizando la Administración Central del Estado de fecha 30 de enero último, quedarán agrupados en la Subsecretaría y dos Jefaturas de Servicios Nacionales:

De Política y Tratados, y de Asuntos Administrativos.

Habrà, además, un Gabinete Diplomático a las órdenes del Ministro.

Art. 2.º Dependerán directamente de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores las siguientes Secciones:

Cancillería, Protocolo y Ordenes.

Asesoría Jurídica.

Oficina de Información.

Interpretación de Lenguas.

Gabinete de Cifra.

Art. 3.º De la Jefatura de los Servicios Nacionales de Política y Tratados dependerán las siguientes Secciones:

Europa.

Ultramar y Asia.

Relaciones Culturales.

Asuntos Judiciales y Contenciosos.

Santa Sede y Obra Pía.

Art. 4.º De la Jefatura de los Servicios

Nacionales de Administración dependerán las siguientes Secciones:

Personal y Asuntos Generales.

Contabilidad y Habilitación.

Registro. Archivo y Biblioteca.

Art. 5.º Para preparar los Tratados Internacionales de Comercio y dependiente de este Ministerio, funcionará la Comisión Interministerial de Tratados, integrada por las personas siguientes:

Presidente. — El Jefe de los Servicios Nacionales de Política y Tratados.

Vocales. — Tres Representantes del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Representante del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Representante del Ministerio de Agricultura.

Un Representante del Ministerio de Hacienda.

Un Representante del Comité de Moneda Extranjera.

El Jefe de la Sección de Europa.

El Jefe de la Sección de Ultramar y Asia.

Art. 6.º Dependiente directamente del Ministro de Asuntos Exteriores funcionará una Junta de Relaciones Culturales.

Esta Junta estará presidida por el Presidente del Instituto de España y formarán parte de la misma los Subsecretarios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, Directores de las Reales Academias, Jefes de Servicios Nacionales del Ministerio de Educación Nacional. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda del Ministerio

del Interior, Secretario Perpetuo del Instituto, Seis Académicos, uno por cada una de las Reales Academias, designados por la Presidencia del Instituto, entre los especialmente calificados por su ejercicio y autoridad de relaciones culturales con el extranjero; el Jefe de los Servicios Nacionales de Archivos y Bibliotecas, el Jefe de los Servicios Nacionales de Política y Tratados, el Jefe de la Sección de Europa, el Jefe de la Sección de Ultramar y Asia, el Jefe de la Sección de Santa Sede y Obra Pía, y el Delegado Nacional de Cultura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección de Relaciones Culturales.

Formarán parte, además de la Junta, con voz, pero no voto, en las deliberaciones de la misma, cuatro Asesores designados por ella, dos de los cuales tendrán el carácter de Jefes de Servicios, y otros dos de Inspectores, cuya principal actuación debe localizarse activa y continuamente en el extranjero. Estos Asesores podrán no pertenecer a las Reales Academias ni al personal de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional.

La Junta de Relaciones Culturales designará de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta de siete miembros, cuatro de los cuales deberán ser necesariamente los indicados Asesores.

Art. 7.º En todo aquello que no se oponga al presente Decreto, quedarán en vigor las disposiciones de carácter reglamentario que han venido regulando el funcionamiento del antiguo Ministerio de Estado.

Dado en Burgos, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — II Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Asuntos Exteriores, FRANCISCO GOMEZ JORDANA.

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Seleccionador del Personal del Cuerpo Diplomático y Consular, he tenido a bien disponer lo siguiente:

La declaración jurada a que alude el artículo primero del Decreto-Ley de 21 de enero del corriente año, referente a los funcionarios a que la misma afecta, será ampliada en los términos que a continuación se expresan:

a) Nombre y categoría del funcionario.
b) Si ha estado afiliado a alguno de los partidos que integran el "Frente Popular" a partir de la convocatoria de las elecciones de 16 de febrero de 1936, declarados fuera de la Ley por Decreto núm. 168 de 13 de septiembre de 1936.

c) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería o en logias españolas o extranjeras o se ha prestado apoyo material o moral.

d) Si ha cotizado voluntaria o coactivamente en favor de alguna de las organizaciones mencionadas en los apartados b) y c) y desde cuándo; entendiéndose que los partidos u organizaciones a que se refieren esos apartados son los siguientes: Izquierda Republicana, Unión Republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalistas de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Esquerza Catalana, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Partido Galleguitas, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libre, Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia, y otras organizaciones de análogas inspiraciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 26 de marzo de 1938. — II Año Triunfal. — FRANCISCO GOMEZ JORDANA.